

Sexto.-A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de Departamento o Decanatos de Idioma, Vicedirección y Dirección de la Escuela u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Agregado en prácticas y habrá de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor de su asignatura, desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.-En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros al menos de la referida Comisión, deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.-En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Agregado en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el párrafo anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales, y cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Agregado en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.-Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.-Con fecha 31 de enero de 1986 se habrán dado por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de tres meses contados a partir de su incorporación al Centro.

Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Profesorado de Música e Idiomas, calle Alcalá, número 34, quinta planta), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

Undécimo.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Agregados que habiendo superado la fase de oposición, no se hayan incorporado a sus Escuelas para realizar la fase de prácticas a causa del servicio militar o de otras legales, a condición de que la efectiva incorporación a la Escuela de destino, se efectúe antes del 1 de diciembre de 1986; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean, no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1987, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Duodécimo.-Quedarán exentos de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por el turno de reserva, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al establecido como de prácticas en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Vidona.-El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General y Formación Profesional.

#### ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, procedentes de la oposición libre convocada por Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), para la provisión de plazas vacantes en dicho Cuerpo:

En ..... siendo las ..... del día ..... de ..... de mil novecientos ochenta y ..... para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores Agregados indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ..... de ..... de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de .....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre:  
Asignatura:  
Calificación:  
DNI:  
Número registro de personal:  
E. O. I:

Incidencias:

En ..... a ..... de ..... de 198.....

El Presidente:

Los Vocales:

D. ....  
D. ....  
D. ....  
D. ....

**26542** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se ordena se inicie el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de admisión a las pruebas de idoneidad, convocadas para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de don Luis Diaz-Ambroza Bardaji.

Ilmo. Sr.: Terminadas las actuaciones de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Area «Derecho Civil», 30, previstas en los artículos 16 y siguientes de la Orden de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y elevada propuesta de los aspirantes aprobados por la Comisión correspondiente, por esta Secretaría de Estado, se dictó Resolución de fecha 27 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985), por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la referida Orden, de 7 de febrero de 1984, se aprobaba la mencionada propuesta a favor de los señores que en la misma se relacionaban, no aceptando la formulada a favor de don Luis Diaz-Ambroza Bardaji, por haber sido excluido de la relación de admitidos a las pruebas de idoneidad por Resolución de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) y haber recaído Resolución desestimatoria en fecha 27 de julio de 1984, en el recurso de alzada interpuesto por el mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Interpuesto recurso contencioso-administrativo por el interesado, la Audiencia Territorial de Cáceres dicta sentencia, con fecha 25 de junio de 1985, en la que se estimaba que las disposiciones por las que se declaraba la no admisión, por lo que se refiere al recurrente, no habían sido las idóneas sin entrar a dilucidar la procedencia legal o no de la admisión, si bien daba por válida la propuesta de la Comisión Calificadora.

Por Orden del 23 de julio de 1985, se ordena el cumplimiento de la referida sentencia, en cuyo fallo se estima el recurso contencioso-administrativo número 257/1984, interpuesto por don Luis Diaz-Ambroza Bardaji, declarando, en cuanto al recurrente se refiere, la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho y, consecuentemente, la validez de la propuesta de la Comisión Calificadora que declaró la aptitud del recurrente para acceder a la categoría de Profesor titular de Escuelas Universitarias, sin perjuicio de que por el procedimiento adecuado pueda llegarse, si procediera, a la revisión de oficio del acto administrativo inicial.

En virtud de lo anterior,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de 25 de junio de 1985, tiene a bien:

Primero.-Declarar la validez de la propuesta de la Comisión Calificadora, que declaró la aptitud del recurrente para acceder a la categoría de Profesor Titular de Escuelas Universitarias.

Segundo.-También de conformidad con el fallo de la citada Sentencia y por estimar concurren las circunstancias que lo hacen procedente, se iniciará el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo inicial de admisión, utilizando el procedimiento que se contempla en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se dará audiencia al interesado dando cumplimiento a lo que se establece en el artículo 91 del mismo precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-El Secretario de Estado.-Por delegación (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.